

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la apoderada de la parte actora allegó trazabilidad de entrega de citación para notificación personal, y con ello deprecia se tenga por notificado el demandado y en consecuencia se disponga seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

San José, Caldas 06 de agosto de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00102

Auto Sust. No. 602

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra el señor CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ MARÍN, se tiene que la vocera judicial de la parte actora allega comprobante de entrega de notificación al demandado, emitido por la empresa 4-72, y con ello solicita que se tenga por notificado al demandado y se disponga seguir adelante con la ejecución.

Pues bien, revisado el expediente se tiene que con fecha 16 de febrero del 2021, la apoderada de la entidad bancaria allegó constancia de envío de citación para notificación personal, la cual según se observa fue enviada el día 09 de febrero del mismo año, no obstante no obra en el proceso la copia cotejada de la citación, tal como lo ordena el artículo 291 del C.G.P

Posteriormente, el día 05 de agosto de 2021, la apoderada allegó prueba de entrega de la citación referida, la cual tiene fecha de entrega el día 19 de febrero de 2021.

Con lo anterior se tiene, que no es posible tener por notificado personalmente al demandado, pues ni siquiera se ha dado cumplimiento a lo reglado para la citación para notificación personal y en razón a ello no es posible en esta etapa procesal ordenar seguir adelante con la ejecución.

Así pues, deberá la parte demandante realizar nuevamente la citación para notificación personal, en los términos del artículo 291 referido, allegando al efecto la copia cotejada de la comunicación y la certificación correspondiente emitida por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
Juez

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - San Jose

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a677343d0707fd4ccc37af8f8dfc5f8d3198161dc0054b452e5a4fc193cb41**

Documento generado en 10/08/2021 05:12:21 PM